



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de mayo de 2026.

VISTOS: El Decreto Supremo N° 008-2026-SA, Informe N° 908-2026-DIRESA-HRM/04, de fecha 29 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, siendo como representante legal a su director;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1156 - Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, cuyo objeto es dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 800-2012/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N°049- MINSAJDGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Sarampión, Rubéola y Otras Enfermedades Febriles Eruptivas", siendo su objetivo: Brindar las pautas, procedimientos e instrumentos para la investigación epidemiológica, obtención de muestras de laboratorio y clasificación de los casos de sarampión, rubéola y otras enfermedades febriles eruptivas. Y su ámbito de aplicación es: Obligatoria en todos los establecimientos del sector salud, públicos y privados del ámbito nacional (del Ministerio de Salud, de gobiernos regionales y gobiernos locales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y establecimientos de salud privados);

Que, de la directiva en mención, se tiene que en el numeral 5.1.1. de las definiciones operativas hace alusión al Virus del sarampión: Es un virus de la familia Paramyxovirus, del género Morbillivirus, mide 100 — 200 nm de diámetro, con ARN de cadena simple. Produce una infección sistémica, cuya manifestación principal es la erupción máculo papular. Su periodo de incubación desde la exposición hasta la instalación de la erupción es de 14 días, con un rango de 7 - 18 días, y puede ser transmitido desde 4 días antes hasta 4 días después de la instalación de la erupción. Que el numeral 5.2. estipula: "La vigilancia del Sarampión rubeola es de carácter obligatorio en todos los establecimientos del sector salud, públicos y privados del ámbito nacional..."

Que, con Decreto Supremo N° 008-2026-SA, se declara Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao. Es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Informe N° 908-2026-DIRESA-HRM/04, de fecha 29 de mayo de 2026, de la jefatura de la unidad de epidemiología y salud ambiental, remite el "Plan de acción para la atención ante la emergencia sanitaria por brote de sarampión del Hospital Regional de Moquegua - 2026";

Que, contando con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad y la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, y, el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua que dispone la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de mayo de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el “PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, POR BROTE DE SARAMPIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA - 2026”, el cual consta de cuarenta (40) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, la difusión, monitoreo y evaluación del plan aprobado con la presente resolución.

Artículo 3º.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) U. GESTIÓN CALIDAD
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

